



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: :
REINALDO MORENO :
Querellada :
-y- : CASO NUM. CA-89-9
SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE : D-89-1142
TRABAJADORES, LOCAL 887 :
Querellante :
-----:

Ante: Lcda. Susana Márquez Canals
Oficial Examinadora

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
Por la División Legal-Junta

Sr. Pablo Illas
Por la Querellante

DECISION Y ORDEN

El 2 de agosto de 1989 se emitió el Informe de la Oficial Examinadora, Lcda. Susana Márquez Canals, en el cual se nos recomienda que encontremos a la Querellada incurso en la práctica ilícita de trabajo imputados en la Querella y que se ordenen las acciones afirmativas correspondientes.

Hemos revisado las resoluciones emitidas en este caso y por la presente se confirman por encontrar que no se ha cometido error perjudicial alguno.

También hemos considerado el expediente en su totalidad con la prueba presentada y la transcripción de récord oficial y resolvemos adoptar el Informe de la Oficial Examinadora como nuestra Decisión y Orden final y al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley^{1/} se emite la siguiente

^{1/} 29 LPRA 70(1)(b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

O R D E N

Reinaldo Moreno, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1.- Cesar y desistir de negarse a negociar un nuevo convenio colectivo con la representante sindical de la mayoría de sus empleados, a petición de dicha entidad.

2.- Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

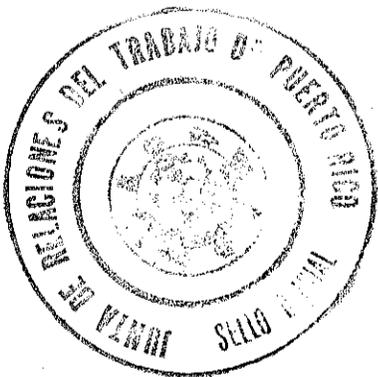
a) Negociar de buena fe con la representación sindical de la mayoría de sus empleados, a petición de dicha entidad.

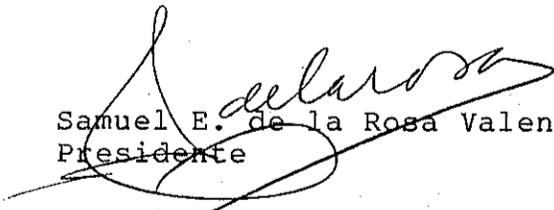
b) Fijar en un sitio visible a sus empleados, por un período de treinta (30) días consecutivos, copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden.

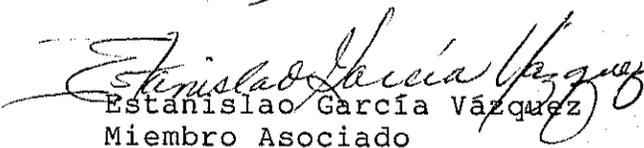
3.- Informar el Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

4.- De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimientos Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de septiembre de 1989.




Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Carlos Rocá Rosselli
Miembro Asociado

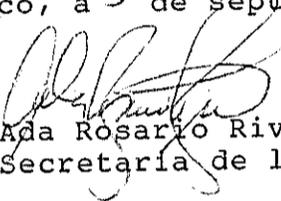
NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente

Decisión y Orden por correo ordinario a:

- 1.- Sr. Reinaldo Moreno
Barrio Atalaya
Box 200
Aguada, Puerto Rico 00602
- 2.- Sindicato Puertorriqueño de
Trabajadores
Box 5246
Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906
- 3.- Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
Abogado-División Legal
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de septiembre de 1989.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

NOSOTROS, Reinaldo Moreno, nuestros agentes, oficiales, sucesores y cesionarios:

A.- Cesaremos y desistiremos de negarnos a negociar un nuevo convenio colectivo con la representante sindical de la mayoría de nuestros empleados, a petición de dicha entidad.

B.- Negociaremos de buena fe con la representación sindical de la mayoría de nuestros empleados, a petición de dicha entidad.

REINALDO MORENO

Por: _____
Representante Título

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.